

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2333/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de enero de 2022	Sentido: <b>REVOCA</b> la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074721000084	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: “¿Cuál es el programa de trabajo que ejecutará durante el periodo años 2021-2024 el Subdirector de Proyectos Productivos de la Dirección de Fomento Económico de La Magdalena Contreras y con fundamento en que ejecutará ese programa?”	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta indicó que: “hago de su conocimiento, que las directrices que fijará el programa de trabajo de la actual administración, se encuentran fundadas en la competencia de sus atribuciones, así como en las necesidades de la población contrerenses, motivo por el cual ,una vez que se concluyan los trabajos de integración del programa de trabajo de la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, adscrita a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico se hará del conocimiento de la Ciudadanía a través de los medio de comunicación oficiales“	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio “su respuesta no atiende mi solicitud de información, además de que su supuesta respuesta no es clara y por ende no se comprende, pues no me dice cuáles son esas directrices que fijarán el programa de trabajo ni me señala cuál es la competencia de las atribuciones de esa Subdirección. De igual forma, no me cita cuáles son los trabajos de integración del programa de trabajo que evitan que el servidor público me entregué la información que le solicité. Aunado a lo anterior, argumenta unos supuestos medios de comunicación oficiales en los que se hará de conocimiento el programa de trabajo, sin que me indique cuáles son y dónde se pueden revisar los mismos.”	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2333/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.	12
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA.	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	23
RESOLUTIVOS	23

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

## A N T E C E D E N T E

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 18 de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074721000084.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...  
*Detalle de la solicitud*  
¿Cuál es el programa de trabajo que ejecutará durante el periodo años 2021-2024 el Subdirector de Proyectos Productivos de la Dirección de Fomento Económico de La Magdalena Contreras y con fundamento en que ejecutará ese programa?...”(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 11 de noviembre de 2021, la Alcaldía La Magdalena Contreras, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número LMC/DGDFE/STPPYC/0016/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“...hago de su conocimiento, que las directrices que fijará el programa de trabajo de la actual administración, se encuentran fundadas en la competencia de sus atribuciones, así como en las necesidades de la población contrerenses, motivo por el cual, una vez que se concluyan los trabajos de integración del programa de trabajo de la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, adscrita a la Dirección General de Desarrollo y Fomento

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

Económico se hará del conocimiento de la Ciudadanía a través de los medio de comunicación oficiales...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 17 de noviembre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...

**À QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE**

*De conformidad con los artículos 233 y 234 fracciones V y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito dar trámite a presente Recurso de Revisión en contra del acto administrativo emitido a través de oficio No. LMC/DGDFE/STPPYC/0016/2021, mismo que se me notificó el día 11 de noviembre del año que transcurre y suscrito por el C. Christopher Sánchez Vega, Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ello derivado de mi solicitud de información pública No.092074721000084.*

*La suscrita solicitó a la Subdirección de Proyectos Productivos adscrita a la Alcaldía La Magdalena Contreras: “¿Cuál es el programa de trabajo que ejecutará durante el periodo años 2021-2024 el Subdirector de Proyectos Productivos de la Dirección de Fomento Económico de La Magdalena Contreras y con fundamento en que ejecutará ese programa?”(sic.), y el C. Christopher Sánchez Vega, Subdirector de Proyectos Productivos, Turismo y Cooperativismo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, emite el oficio No. LMC/DGDFE/STPPYC/0016/2021, por el cual me señala que: “... las directrices que fijarán el programa de trabajo de la actual Administración, se encuentran fundadas en la competencia de sus atribuciones, así como en las necesidades de la población contrerense, motivo por el cual, una vez que se concluyan los trabajos de integración del programa de trabajo de la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, adscrita a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico se hará del conocimiento de la ciudadanía a través de los medios de comunicación oficiales.” (sic.).*

*Como se puede leer en lo manifestado por el Subdirector aludido anteriormente, **su respuesta no atiende mi solicitud de información, además de que su supuesta respuesta no es clara y por ende no se comprende, pues no me dice cuáles son esas directrices que fijarán el programa de trabajo ni me señala cuál es la competencia de las atribuciones de esa Subdirección.***

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

*De igual forma, no me cita cuáles son los trabajos de integración del programa de trabajo que evitan que el servidor público me entregue la información que le solicité.*

*Aunado a lo anterior, argumenta unos supuestos medios de comunicación oficiales en los que se hará de conocimiento el programa de trabajo, sin que me indique cuáles son y dónde se pueden revisar los mismos.*

*Asimismo, considero que desde el 1 de octubre del presente año, a la fecha de la emisión del acto administrativo que se está combatiendo, el citado servidor público ya debió de haber realizado actividades inherentes a su área, sin que me las haya señalado, luego entonces si realizó actividades éstas están dentro de un programa de trabajo, por lo que, reitero, el Subdirector aludido, a todas luces me negó de forma dolosa la información que le solicité, a menos que dicho servidor público no haya realizado ninguna actividad desde que tomó la titularidad de esa Subdirección, cosa que sería muy grave, pues estaría cobrando sin hacer nada.*

*Por otro lado, el Subdirector citado, no me señala ningún fundamento legal, como se lo solicité ni motivación alguna en esa supuesta respuesta, obligación que tiene todo servidor público al momento de emitir los actos administrativos; es decir, además de carecer de claridad la supuesta respuesta a mi solicitud, carece de fundamentos legales y de motivación, omisiones que a todas luces fueron desplegadas dolosamente para evitar proporcionarme la información que le requerí, al respecto es importante hacerle de conocimiento al servidor público citado, el contenido de los artículos 6 fracciones I y VIII, 24 y 25 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra establecen:*

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.*

*Artículo 24.- La omisión o irregularidad de alguno de los elementos o requisitos de validez previstos por los artículos 6º y 7º de esta Ley o, en su caso, de aquellos que establezcan las disposiciones normativas correspondientes, producirán la nulidad o anulabilidad del acto administrativo.*

*Artículo 25.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez exigidos por el artículo 6º de esta Ley, producirá la nulidad del acto administrativo.*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

*Con dicha conducta desplegada en el oficio antes mencionado, el citado servidor público, violenta mi derecho de acceso a la información pública, pues al no haberme proporcionado la información que le solicité, está contraviniendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, así como el artículo 3 de su Ley secundaria.*

*Bajo esta tesis, solicito iniciar el trámite del presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 234 fracción V y XII, así como solicitar la intervención de la contraloría interna del Órgano Político-Administrativo en La Magdalena Contreras, por las irregularidades desplegadas por el Subdirector ya citado en párrafos anteriores.*

*Sin otro particular por el momento, le envío un afectuoso saludo...." (Sic)*

**Énfasis añadido**

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 22 de noviembre de 2021, la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 07 de diciembre de 2021, en correo electrónico de esta ponencia, se tuvo por recibido el oficio número LMC/DGMSPAC/SUT/200/2021 de fecha 07 de diciembre, emitido por el Encargado de la Subdirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, informando lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

*“... el recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:*

*...*

*“no atiende ni solicitud de información, además de que su supuesto respuesta no es clara y por ende no se comprende, pues no dice cuáles son las directrices que se fijarán el programa de trabajo ni me señalan cuál es la competencia de las atribuciones de esa subdirección” ... (sic)*

*SEGUNDO. - derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGDFE/STPPYC/059/2021, de fecha 02 de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el subdirector de turismo, proyectos productivos y cooperativismo, manifestando lo propio con respecto al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP2333/2021, que nos ocupa.*

*TERCERO. - por lo antes expuesto, y en referencia a los agravios en los que el recurrente funda su impugnación, esta unidad de transparencia dentro del ámbito de sus atribuciones efectuado las acciones correspondientes, para dar atención a la solicitud de información pública número 09207472 100084 presentada por el ahora recurrente*

*CUATRO. - Su ofrecen como medios de prueba copia simple del siguiente documental:*

- *LMC/STPPYC/82/2021, de fecha 02 de diciembre de dos mil veintiuno, Signado por el subdirector de turismo, proyectos productivos y cooperativismo.*

*...” (sic)*

### Oficio LMC/STPPYC/82/202

*“... ”*

*PRIMERO. - derivado del cambio de la estructura Orgánica de la alcaldía la Magdalena Contreras, ALMACO-17/011021, y conforme a lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 707, de fecha 19 de octubre de 2021, la subdirección de proyectos productivos, cooperativismo y micro y pequeña empresa, cambio a subdirección de turismo, proyectos productivos y cooperativismo.*

ÚNICO.- Informa que la estructura orgánica de la Alcaldía La Magdalena Contreras con número de registro: AL-MACO17/011021, vigente a partir del 01 de octubre de 2021, registrada mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0574/2021, de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, queda publicada en el siguiente enlace electrónico, siendo el Coordinador de la Alcaldía Digital, con número telefónico: 5554496028 y correo electrónico: alcaldia.digital@mcontreras.gob.mx, el responsable de mantener disponible para su consulta el mismo:

[https://mcontreras.gob.mx/wpcontent/uploads/2021/10/REGISTRO\\_DE\\_ESTRUCTURA\\_ORGANICA\\_A\\_L\\_MACO\\_17011021\\_211011\\_101944.pdf](https://mcontreras.gob.mx/wpcontent/uploads/2021/10/REGISTRO_DE_ESTRUCTURA_ORGANICA_A_L_MACO_17011021_211011_101944.pdf)

Se anexa página 12 del registro en mención

## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

SEGUNDO: en referencia al programa de trabajo 2021, es preciso mencionar que se sigue llevando a cabo las actividades programadas en la subdirección de proyectos productivos, cooperativismo y micro y pequeña empresa, así como se listan algunas de las actividades que se han integrado y realizado a la presente administración.

- brindar la atención y dar respuesta a todas las solicitudes ingresadas a través de los portales del centro de servicios de atención ciudadana (CESAC), así como a las solicitudes de “Miércoles ciudadano” en el ámbito de su competencia
- la subvención llevó a cabo la organización de la feria denominada: “Feria del pulque y la barbacoa”, en colaboración con distintas áreas de alcaldía, los días 12, y 15 de noviembre del presente, en un horario de 08:00 a 18:00 horas, en la que participaron 46 expositores, generando así el ingreso económico para los productores de pulque y barbacoa de la demarcación
- las subdirecciones mencionadas, en coordinación con las distintas áreas de la alcaldía, lleva a cabo el evento denominado: “bazar navideño Contrerense 2021”, los días del 2 al 19 de diciembre próximo, con dos sedes simultáneas; explanada de alcaldía y explanada alta e interna de la casa popular, en un horario de 11:00 a 20:00 horas, donde se espera dar impulso a la economía de los productores, artesanos, manualistas, comerciantes y agricultores de la demarcación. lo anterior, en respuesta a la solicitud y peticiones de estos.
- personal de estructura de la subdirección de turismo, proyectos productivos y cooperativismo, han llevado a cabo reuniones de trabajo con la asociación “cunicultores especializados de la República Mexicana, asociación civil” quienes solicitan espacios para que se les apoye con la realización del evento: “séptimo campeonato de la raza gigante de flanders”, misma que se ha realizado en años anteriores, y quienes demandan de ésta se realice y así seguir impulsando y activando la economía del rubro.
- el subdirector de turismo, proyectos productivos y cooperativismo, junto con su equipo de trabajo ha realizado recorridos de visita, así como participado en las reuniones con vecinos que se dedican a la crianza de truchas dentro de la demarcación, durante el mes próximo pasado; en la que se escucharon demandas y peticiones de los mismos, para conocer el estado en que se encuentran sus actividades
- el subdirector de turismo, proyectos productivos y cooperativismo se encargó de coordinar de forma conjunta con personal de la Dirección General de jurídico y Gobierno, el operativo en los distintos panteones que se encuentran dentro de la alcaldía, los días 30, 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre del presente año, en un horario de 07:00 a 18:00 horas
- el subdirector de turismo, proyectos productivos y cooperativismo, cada miércoles se encuentra en la explanada de la alcaldía despachando junto

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

- con los jefes de unidades departamental pertenecientes a la subdirección, las demandas y peticiones ciudadanas en lo que compete a sus funciones
- el subdirector de turismo, proyectos productivos y cooperativismo, desde el 1 de octubre a la fecha, será encargado de coordinarse con sus jefes de unidad departamental para dar seguimiento al trabajo en conjunto en las actividades competentes al área
  - el subdirector de turismo, proyectos productivos y cooperativismo se encuentra despachando en las oficinas de río blanco No. 9 colonia barranca seca, quién estará atendiendo los asuntos relacionados a las funciones de su competencia, y así dar continuidad a los programas y actividades que el área tiene a su cargo
  - el subdirector de turismo, proyectos productivos y cooperativismo, junto con personal de las jefaturas departamentales que pertenecen a esta, se encuentra participando en la campaña: "16 días de activismo en contra de la no violencia contra la mujer" que se lleva a cabo a partir del día 25 de noviembre hasta el 10 de diciembre del presente, junto con otras áreas de la alcaldía

TERCERO. - en lo que se refiere al programa de trabajo del año 2022-2024. Cabe mencionar, que derivado de la actualización del manual de organización a que hace referencia en este escrito, tengo bien informar a usted, que en cuanto quede aprobado el programa de trabajo para el ejercicio fiscal 2022 en apego al Programa Operativo anual, dicha información estará siendo publicada en todos y cada uno de los medios oficiales y de las páginas oficiales de la alcaldía la Magdalena Contreras como en las cuentas de Facebook e Instagram para su consulta.

..." (sic)

**VI. Cierre de instrucción.** El 07 de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14,

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó al sujeto obligado conocer, ¿Cuál es el programa de trabajo que ejecutará durante el periodo años 2021-2024 el Subdirector de Proyectos Productivos de la Dirección de Fomento Económico de La Magdalena Contreras y con fundamento en que ejecutará ese programa?

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó que las directrices que fijará el programa de trabajo de la actual administración, se encuentran fundadas en la competencia de sus atribuciones, así como en las necesidades de la población contrerenses, motivo por el cual ,una vez que se concluyan los trabajos de integración del programa de trabajo de la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, adscrita a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico se hará del conocimiento de la Ciudadanía a través de los medio de comunicación oficiales.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en que la “respuesta no atiende mi solicitud de información, además de que su supuesta respuesta no es clara y por ende no se comprende, pues no me dice cuáles son esas directrices que fijarán el programa de trabajo ni me señala cuál es la competencia de las atribuciones de esa Subdirección.; De igual forma, no me cita cuáles son los trabajos de

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

integración del programa de trabajo que evitan que el servidor público me entregue la información que le solicité.; Aunado a lo anterior, argumenta unos supuestos medios de comunicación oficiales en los que se hará de conocimiento el programa de trabajo, sin que me indique cuáles son y dónde se pueden revisar los mismos.; Asimismo, considero que desde el 1 de octubre del presente año, a la fecha de la emisión del acto administrativo que se está combatiendo, el citado servidor público ya debió de haber realizado actividades inherentes a su área, sin que me las haya señalado, luego entonces si realizó actividades éstas están dentro de un programa de trabajo, por lo que, reitero, el Subdirector aludido, a todas luces me negó de forma dolosa la información que le solicité, a menos que dicho servidor público no haya realizado ninguna actividad desde que tomó la titularidad de esa Subdirección, cosa que sería muy grave, pues estaría cobrando sin hacer nada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el área es competente y 2) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado atiende la solicitud de información.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por que la respuesta no atiende a lo solicitado aunado a que esta no es clara ni precisa a la misma, manifestando que se niega la información solicitada, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el ámbito de su competencia al requerimiento.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿el área es competente para dar respuesta a la solicitud?
- ¿El sujeto obligado recurrido dio atención a la solicitud y si esta fue de manera clara?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

*accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Por lo anterior y en relación a si el área es competente para dar atención a la solicitud de información, es pertinente señalar que de acuerdo a las manifestaciones y en atención al “REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA AL-MACO-17/011021 ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS”, se observa que la Subdirección de

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

Turismo, Proyectos Productivos, Cooperativismo y Micro y Pequeña Empresa, cambio a Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, por lo que es competente para dar respuesta a la solicitud en relación al cambio de Estructura Orgánica de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Ahora bien, y en relación al asunto que nos ocupa, si bien es cierto que el sujeto obligado en su respuesta manifestó que “las directrices que fijará el programa de trabajo de la actual administración, se encuentran fundadas en la competencia de sus atribuciones, así como en las necesidades de la población contrerenses, motivo por el cual, una vez que se concluyan los trabajos de integración de la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, adscrita a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico se hará del conocimiento de la Ciudadanía a través de los medios de comunicación oficiales.”, lo anterior en razón al cambio de estructura orgánica, también lo es que anteriormente se tenía un proyecto de trabajo con el cual se estaba atendiendo las necesidades en relación al cargo de la Subdirección en cuestión por lo que debe estar contemplado el periodo 2021, mismo que no se encuentra referido en la respuesta del sujeto obligado emitida al solicitante.

Asimismo y en razón a las manifestaciones y alegatos realizadas por el mismo sujeto obligado se observa que la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, adscrita a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, hace mención que **el programa 2021, se lleva a cabo en relación a las actividades programadas en la Subdirección de Proyectos Productivos, Cooperativismo y Micro y Pequeña Empresa**, en donde se enlistan algunas de las actividades que se han integrado y realizado en la administración entrante, el cual no fue hecho del conocimiento al hoy recurrente, pues no se tiene constancia alguna que le fuese entregada dicha

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

información, por lo que en relación a este punto es evidente señalar que el sujeto obligado tiene dicha información y que es susceptible de ser entregada en relación a sus atribuciones por lo que deberá entregarla al solicitante en atención al programa de trabajo del cual se desprende y por el cual es implementado, tal y como lo señalan en sus manifestaciones.

Por lo anterior, es plausible observar que el sujeto obligado omite mencionar las acciones o programa de trabajo con el cual se ha llevado a cabo cada una de las acciones que esa Subdirección a realizado en el periodo correspondiente a 2021, asimismo en sus manifestaciones le sujeto obligado hace referencia a diversas actividades con las cuales ha trabajado en los meses de octubre a diciembre, por lo que se puede observar que dicho sujeto obligado tiene la competencia y las facultades para hacer pronunciamiento de dicha información

Ahora bien en atención al programa de trabajo 2022 - 2024, el sujeto obligado hace mención que derivado de las actualizaciones realizadas al Manual de Organización a que se hace referencia en atención al cambio de estructura orgánica, se hará del conocimiento el programa de trabajo para el ejercicio fiscal 2022, en apego al programa operativo anual, por lo que deberá ser claro y específico a que medios de comunicación oficial serán publicados para que el hoy recurrente pueda tener acceso al mismo.

Por lo que en relación a los requerimientos que le fueron solicitados al sujeto obligado es pertinente señalar que es evidente que cuenta con la información solicitada ya que en específico se refieren a atribuciones con las que cuenta, así como con acciones que genera el mismo.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

Lo anterior se robustece con el criterio de este pleno **“LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE DERIVE EXPRESAMENTE DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL ENTE OBLIGADO EN LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE DEBE SER ENTREGADO POR ESTE Y NO PROCEDE LA CANALIZACIÓN A OTRO ENTE QUE SI BIEN CONOCE DE AQUELLA, NO TIENE COMPETENCIA ACTIVA PARA PRONUNCIARSE”**.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención en relación a cada uno de los puntos referidos en la solicitud que nos ocupa, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a su competencia.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

***“Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

*existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

**Artículo 231.** *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública**.*”

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no se proporcionó la información que fue solicitada por el particular en atención al pronunciamiento del sujeto obligado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO****“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva respuesta de acuerdo a:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la Subdirección de Proyectos Productivos de la Dirección de Fomento Económico de La Magdalena Contreras, ahora Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2333/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**